

## TRANSCRIPCIÓN

### **Bando de buen gobierno y orden público para la ciudad de Popayán (1790)**

Andrés Camilo Suárez Garzón  
Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá

Vol. 3, N° 6  
Enero - junio de 2017  
ISSN: 2422-0795



# QUIRÓN

Revista de estudiantes  
de Historia



# QUIRÓN

---

Revista de estudiantes  
de Historia



# Bando de buen gobierno y orden público para la ciudad de Popayán (1790)<sup>1</sup>

Andrés Camilo Suárez Garzón<sup>2</sup>

“En cavildo, justicia y regimiento  
de esta ciudad muy leal, y esclarecida  
de un regimiento el geje rinde atento  
a su augusto monarca la alma, y vida”  
Octava – Francisco Antonio Vélez.<sup>3</sup>

El siglo XVIII se mostró como una época de cambios generados por la entrada de una nueva monarquía a España. Así América no solamente conocerá una renovación de leyes, sino también vivirá inéditos acontecimientos surgidos por aquellos cambios. Esto se debe a que las reformas borbónicas forjaron “un proyecto de civilización de las costumbres” que buscaba “crear sujetos sanos, obedientes y productivos”, bajo la intención de “generar cada vez más recursos en provecho de la Corona”.<sup>4</sup>

---

1. Archivo General de la Nación (AGN), sección Colonia, *Policía*, tomo 3, folios 953 r. – 966 v.

2. Estudiante del pregrado de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, correo: acsuarezg@unal.edu.co.

3. Francisco Antonio Vélez Ladrón de Guevara, “Al cumplimiento de años del Rey N[uestro] S[eñor] Don Carlos III que Dios guarde en 20 de Enero de 1787”, en *Poesías* (Santafé: 1749-1782), f. 52 r. información del <http://www.bibliotecanacional.gov.co/content/literatura-ilustrada-neogranadina-poes%C3%AD-religiosa-filos%C3%B3fica-y-revolucionaria#franciscoantonio>

4. Adriana Alzate Echeverri, *Sociedad y orden: Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2007), 12.



A mediados de dicho siglo, con la entrada al poder de Carlos III, se inicia una aceleración del proyecto con la idea “de ubicar a España a la altura de las demás naciones europeas”.<sup>5</sup> Como lo explica Jaime Jaramillo, los principales cambios estuvieron presentes “en la organización del estado (régimen de intendencias y mayor centralización), en la educación (introducción de las modernas ciencias físico-matemáticas) y en la economía (nuevos planes de explotación racional de los recursos naturales y cambios en la técnica)”.<sup>6</sup>

En el caso del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, creado en el año de 1739, vemos el establecimiento de nuevos estancos e impuestos que ocasionarán la revuelta de los comuneros en 1781. También se da un aumento de las escuelas de primeras letras en distintas ciudades y villas<sup>7</sup> en las cuales se enseña jurisprudencia, filosofía y teología; por otro lado llegará la imprenta y dará inicio al *Papel Periódico* elaborado por Manuel del Socorro Rodríguez. En medio de ello se iniciaba la famosa Expedición Botánica como muestra del uso de las ciencias para el avance tecnológico de uso de otros recursos que se encontraban en el virreinato.

Como vemos estas reformas generaron mudanzas en la economía, la política y la ciencia, pero además suscitaron un cambio en la concepción de la civilización que pretendía “cambiar una serie de comportamientos que atentaban contra la salud pública, la moral cristiana, el orden y las buenas costumbres”.<sup>8</sup>

En este punto encontramos el documento que se transcribe. Éste fue escrito en el año de 1790 por Joseph Correa y Castro, gobernador y comandante de la Ciudad de Popayán para los años de 1789 a 1791. El fin por el cual publica este bando es para confrontar los problemas que enfrentaba dicha ciudad. Revisado por las autoridades en Santafé es aceptado con algunas limitaciones en el castigo, medida que intentaba sancionar ante algunas faltas.

El bando de buen gobierno fue un instrumento de mando que, según Ronald Escobedo, es una novedad del siglo XVIII donde se refleja el despotismo ilustrado que había en la

---

5. Adriana Alzate, *Suciedad y orden*, 12.

6. Jaime Jaramillo, “Tres etapas de la historia intelectual de Colombia” en *La personalidad histórica de Colombia y otros ensayos*, ed. Carlos García Prada (Ciudad de México: Alfaomega, 2002), 54.

7. Gonzalo Hernández, “La Expedición Botánica”, en *Gran Enciclopedia de Colombia*, T. 1 (Bogotá: Círculo de Lectores, 1991), 245.

8. Adriana Álzate, *Suciedad y orden*, 19.



época<sup>9</sup>. Se debe tener en cuenta que el bando, parecido al pregón, ya había sido usado siglos atrás como una forma de promulgación de disposiciones legislativas, método para comunicarse con los súbditos.

Sin embargo adquiere una nueva connotación al unirse con el buen gobierno que se encaminaba a la búsqueda del bien común y el orden social. Tiene carácter acumulativo por el cual logra recoger varias disposiciones de gobiernos anteriores, pero también puede llegar a innovar necesitando de aprobación previa para entrar en funcionamiento. Se preocupa por el urbanismo y el cuidado de las ciudades, como también de la reglamentación de aspectos como el abasto, el comercio ambulante, la limpieza, infraestructura, salubridad, persecución de vagos y mendigos, entre otras cosas.<sup>10</sup>

Este bando, en especial, nos presenta una rica información ya que a través de él podemos percibir los problemas que agobiaban al orden social. En este caso es escrito para la ciudad de Popayán, que para finales del siglo XVIII estaba conformada por una amplia sociedad compuesta, a grandes rasgos, por españoles y sus descendientes que ocupaban los cargos públicos, los mestizos que buscaban asimilarse a la sociedad blanca para no ser excluidos, indígenas que vivían procesos de variación en sus pueblos y resguardos, y los esclavos que estaban dispuestos para los servicios domésticos.<sup>11</sup>

Debemos tener en cuenta que los problemas que nos presenta Joseph Correa no son nuevos para el año en el cual escribe, sino que fueron cuestiones que agobiaron al gobierno colonial. Es así como encontramos el asunto de la vagancia y ociosidad que implicaba a varias personas que no tenían oficio, beneficio o renta, como tampoco residencia ni destino.<sup>12</sup> A aquellos individuos llamados vagos, ociosos y malentretenidos, se les adjudica criminalidad y descomposición social que había en las ciudades, pueblos y villas.<sup>13</sup>

---

9. Ronald Escobedo, "El bando de buen gobierno, instrumento de la ilustración" en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1995), 473.

10. Ronald Escobedo, "El bando de buen gobierno", 478-483.

11. Pablo Rodríguez, "La sociedad y las formas en la Gobernación de Popayán, siglo XVIII", en *En busca de lo cotidiano: honor, sexo, fiesta y sociedad s. XVII-XIX*, ed. Pablo Rodríguez (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002), 39-64.

12. Ver en Juan Jurado, *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850* (Medellín: La Carreta Editores, 2004), 41-76.

13. "A los «vagos», en oposición a los «ociosos», se los caracterizaba por su movilidad geográfica, eran «vagantes» [...]. En cuanto a los denominados «malentretenidos», esta categoría parecía designar una amplia serie de comportamientos prohibidos". Juan Jurado, *Vagos, pobres y mendigos*, 43.



Por otro lado tenemos el tema de la bebida que causaba borrachera entre los indios y diversas castas, que generaba el descuido de sus actividades causando daños en la economía local. Además de ello “durante el siglo XVIII los desórdenes, protestas y en general manifestaciones atentatorias contra el orden público, fueron atribuidas al consumo de la chicha y del guarapo”,<sup>14</sup> estas bebidas consumidas por los indios, negros y mulatos fueron condenadas por los altercados, que como se menciona, motivaban en la población.

También encontramos la prohibición hacia algunos juegos que llegaban a causar escándalo entre la sociedad. Acontecimientos como los incendios, la manera en cómo debían afrontarse y la población que se debía disponer para acabarlos; Escobedo reúne este tipo de evento dentro de lo que llama “modernizar las urbes”,<sup>15</sup> donde igualmente se encuentra el cuidado de los sembrados, las calles y los animales que se tuviesen dentro de la ciudad. Igual importancia tiene el manejo de las pulperías y el abasto con el cual se debía nutrir a la ciudad.<sup>16</sup>

Respecto al documento, se halla en el Archivo General de la Nación de Colombia. Ha sido transcrito bajo las normas de Transcripción Literal Modernizada, del Manual de Paleografía de María Ladrón de Guevara.<sup>17</sup> Por ello se ha respetado la grafía original de las palabras, la puntuación y se ha puesto tildes en donde se hace necesario.

Se debe decir que este documento presenta un encanto para cualquier investigador que quiera acercarse a la época colonial de diferentes formas. Cada capítulo con su respectivo orden representa un mundo investigativo que nos permite ver un tiempo pasado, en donde podemos hallar continuidad o ruptura de las costumbres sociales.

---

14. Gilma Mora, “Chicha, guarapo y presión fiscal en la sociedad colonial del Siglo XVIII”, *Anuario colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 16: 17 (1988-1989): 37.

15. Ronald Escobedo, “El bando de buen gobierno”, 492-495.

16. Para un caso parecido pero tratándose del puerto de Maracaibo, ver: Andrés Suárez, “Leyes sobre buenas costumbres y deberes ciudadanos”, *Revista Historia Para Todos*, 2: 3 (2016): 168-177.

17. María Mercedes Ladrón de Guevara, *Manual de paleografía* (Bogotá: Centro Editorial Javeriano, 1996), 40-42.



## Documento

//f.953r// Don Jossef Castro, y Correa teniente coronel de ynfanteria de los reales exercitos de su magestad, gobernador, y comandante general de esta ciudad de Popayan, y sus provincias por merced del rey nuestro señor, etc[etr]a=<sup>18</sup>

[Al margen: Auto] Por quanto uno de los primeros cuidados, que han ocupado mi atencion desde que me posecioné de este gobierno ha sido el informarme de los abusos, y desordenes que haya en esta ciudad para probeer de oportuno remedio conforme a los estrechos encargos y obligaciones de mi empleo, y aunque a la berdad son muchos y que por lo mismo no es facil de un golpe redemiarlos todos, me e //f.953v// propuesto el ocurrir aquellos que por mas embejesidos necesitan de mas pronta, y seria providencia en esta virtud e meditado por el primer paso, y medio mas prudente, el intimar por este bando los siguientes capitulos de buen gobierno a fin de que cumpliendo literal, y escrupulosamente con su thenor los estantes, y abitantes en esta ciudad, se consiga al mismo tiempo que una regular reforma, y policia el ebitar las penas que de lo contrario sufrirán irremisiblemente=

Nada es mas perjudicial al buen orden y arreglo de constumbres que la multitud de gentes ociosas, bagos, y sin domicilio pues estas causan a las republicas los males que no son imaginables. Asi mando que todos los que no tengan esta//f.954r//blecimiento, o arraigo en esta ciudad, con oficio o destino conocido salgan de ella, y de la provincia dentro de ocho dias presisos desde la publicacion de este bando, sin distincion de personas bajo apersebimiento que al que se aprendiere será arrestado, y siguiendose sumariamente causa, se le impondrán todas las penas establecidas contra los bagos, y mal entretenidos, para el efectibo cumplimiento de lo mandado los alcaldes de barrio prosederán inmediatamente a tomar razon, y noticia en sus respectibos quarteles de todas sus cazas, y los abitantes conforme a la instruccion que les gobierna; y los dueños de casa les facilitaran todas las noticias que les pidan, y están obligados a darles. Pero si hubiese en esta ciudad personas que por ocurrencias, o motivos par//f.954v//ticulares tubiesen necesidad de detenerse ocurrirán a qualquiera de los jueces ordinarios a representarlo, y solo con licencia por escrito de estos podrán mantenerse en ella; pero no la franquearan sino bien averiguado, el motivo, y causa=

Poco aprovecharía el no tolerar a los forasteros bagos dentro de la ciudad si se permitiese, que los hijos, y besinos de ella bibiesen en puro ocio, y mal entretenidos. Este

---

18. El documento original no presenta divisiones de párrafos, más aún haremos dicha división cuando se concluya con el signo =



es el mal que a cundido mas, y que se halla mui radicado a pesar de las providencias que en dibersos tiempos se han tomado, y para que en lo subsesibo se corte, y se logren los buenos efectos de la ocupacion, y trabajo, se previene a todos los de esta clase que en el perentorio termino de ocho dias elijan oficio aplicándose a el que **//f.955r//** mas les acomode, pues a el que se mantubiere en la inaccion, o algasaneria y diberciones, se destinará por quatro meses al serbisio de obras publicas, y a falta de ellas al de los particulares sin otra pencion que la del presiso alimento. Y sobre cuio particular tomaran puntual razon los alcaldes de barrio dandola a este gobierno con el correspondiente sumario=

Es una de las primeras obligaciones de los padres de familia el dar buena educacion, y onesta ocupacion a sus hijos, y demas dependientes, y sumicion es uno de los males mas perjudiciales a la republica. Por tanto, de nada deberán cuidar tanto, como de aplicarlos, a oficio y el estimarlos útilmente; y a los que descuidaren de ejecutarlo hasi a mas de exijirles diez pesos de multa (aplicados de por mitad, real camara, y gastos de justicia) un mes de carzel, y haverseles responsables de los exesos, y delitos que come**//f.955r//**tan, se les pribará de aquellas personas entregándolas por las justicias a los maestros artesanos, dandoles el destino y aplicacion que mas combenga, a ellas, y a la publica utilidad. Sobre este particular cuidarán especialmente de hacer prolijas averiguaciones los alcaldes de barrio y el padre general de menores de promoverlo, y dar todas las noticias conducentes al intento=

La limosna a los pobres mendigos que verdaderamente lo son es tan justa, y recomendable, como es de iniqua, y perjudicial las que se da a los que pudiendo trabajar se dedican por puro ocio, a buscar de puerta en puerta el socorro, y alimento. Y para cautelar este inconveniente se previene que ninguna persona de qualquier sexo pueda pedir limosna sin papel de lizenca de los señores alcaldes ordinarios como laudable**//f.956r//**mente se dispuso, y executó en otro tiempo, y es indispensable se berifique en el dia a falta de otros arbitrios, de que carece este lugar; y dichos señores prosederán a ello con la maior escrupulosidad, presedido un prolixo examen, y reconocimiento. Y a todos se prebiene, y manda que sin este requisito no den limosnas, porque solo una piedad mal entendido, y en su fondo mui nociva les puede estimular a ella=

Los pobres calificados de tales, no podrán traer p[o]r lazarillos, hijos suos, o ajenos que exedan de seis años; pues desde esta edad ya se les debe aplicar algun oficio, y no inclinarlos al ocio; y al pobre que contrabiniere a este mandato se le castigara con veinte y cinco azotes, y por la reincidencia se le reagrabará esta pena=





Efecto de la ociosidad, y decidia que domina en el lugar es el abandono con que se ben la huertas, o solares sin cultibo alguno **//f.356v//** y llenos de maleza. Para que esto se ebite en lo susesibo, y al mismo tiempo que sean justamente penados los decidiosos, el publico sea beneficiado; se manda a todos los dueños, o poseedores de dichos solares que dentro del presiso termino de un mes los hayan de comenzar a trabajar, y sembrar; pues de lo contrario se entregarán sin pencion alguna para que los utilicen, por el tiempo de dos años del sujeto, o sujetos aplicados que quieran aprovechar de ellos, sin otra sircunstancia que la de la entrega que se la hará por qualquiera de los jueces practicándola los de barrio con prebia noticia de este gobierno velando mui particularmente sobre este particular=

La ocupacion de los indios al trabajo es no menos interesante, y aunque reserbo conforme a las leyes a dar en cada pueblo las probidencias mas conformes a sus sircunstancias en **//f.957r//** la visita que tengo meditada; pero ciendo en la mayor parte ocacion de sus desordenes la frecuente entrada a esta ciudad con motivo de benir a donde los dueños de haciendas donde trabajan a solisitar sus salarios y no ciendo debido por una parte el que se les obligue a esta pencion, con perdida de aquel dia, o dias; y por otra han expuesto al fomento de su embriaguez, y otros exesos, como la experiencia lo tiene acreditado, se prohíbe generalmente a todo dueño de hacienda el que puedan traer a los indios para sus pagas a esta ciudad bajo la multa de sinquenta pesos aplicados de por mitad real camara, y gastos de justicia, y de responder al daño que por la razon se ocacione, y se les manda que presisa e indispensablemente deban pasar a hacer d[ic]hos pagos a las mismas haciendas en donde les trabajan, en inteligencia que no se admiti**//f.957v//**rá escusa alguna en contrario=

Y porque con motibo de dicho servicio ausentandose de sus pueblos dejan en aquellos tiempos de instruirse en la dotrina christiana; se previene a los asendados deban cuidar el que diariamente se les enseñe y le resen, o antes de comersar el trabajo que es lo mas propio o despues de concluido, con apersebimiento que de lo contrario se les privará absolutamete de que puedan ser servidos por los yndios; y desde luego se les encarga la conciencia como un punto tan interesante que mira derechamente a ella=

La frecuencia inmemorial con que los indios aconstumbran la bebida a echo que se mire con indolencia sus borracheras dejándoles impugne; y mediante a que este exeso, como de pecado mortal, y de grabisimo perjuicio a los mismos indios, debe siem**//f.958r//**pre tratarse de refrenar y castigar; se dispone, y manda que siempre que se encuentren indios posehidos de la embriaguez sean conducidos a la carsel y luego que se hayan restituhido a su juicio se les castigue prudente, y



moderadamente con azotes que se reagrarán en las reincidencias, y de esto cuidarán todas las justicias sin embargo de la esebcion, y privilegios concedidos a estos naturales=

Entre los males que a ocasionado la ociocidad es uno de los mayores el de los robos que se reputen con frecuencia en los campos. En mucha parte tiene la culpa el descuido de los mismos dueños, en bigilar y zelar sobre sus haciendas; pues no es facil que los jueses lo puedan ebitar. Y para que entendidos de sus facultades puedan aplicar todo su zelo, se declara poder por si, y por **//f.958v//** medio de sus mayordomos, y sirvientes a presar a qualquiera ladron con tal que inmediatamente lo presenten a las justicias para que se los castigue, y escarmiente procurando hacer los testigos que sean posibles para que por falta de justificacion no quede impugne el delito. Y porque la justicia hermandaria está establecida para el zelo de los campos, evitar, y castigar los desordenes que se cometen en ellos, señalados por las leyes, se previene y manda a los alcaldes mayor provincial, y a los dos hermandarios, que dentro de tercero dia presisamente pasen a rondar los campos con detencion provediendo con todo rigor de derecho contra los delinquentes=

Los juegos prohibios, y el abuso de los permitidos es otro mal de mu**//f.959r//** chisimas consecuencias perjudiciales, y por lo tanto digno de remedio. Assi se observará imbiolablemente la prohibicion de todo genero de juego de suerte u embite bajo las penas impuestas por la ley dies y ocho, titulo séptimo, libro octavo de la recopilacion de Castilla sin exepcion de persona, o estado alguno respecto a derogarse por ella todo fuero. Prohibiendose expresamente el de gallos de que a habido barios abusos en esta ciudad, bajo la multa de diez pesos aplicados de por mitad real camara, y gastos de justicia. Y acerca de los permitidos se previene la moderacion con que deben executarlos, hasi en la cantidad, como en el tiempo, y en caso de exeder en uno u en otro se les castigará conforme al espíritu de d[ic]ha ley, y reales ordenes: y por ultimo se manda no se admitan en ellos, menores, hijos **//f.959v//** de familia, esclabos, y demas sirvientes bajo la multa de sinquenta pesos aplicados en la misma forma; comprendiéndose en esta prohibicion, y clase de gentes, el juego de trucos, y a los gariteros se les castigará con un mes de carsel=

Para la quietud, buen orden de la republica, y ebitar exesos combiene no haya permiso franco para hondar a todas horas de la noche por las calles, y hasi se prefija la de las nueve para que todos se recojan a sus casas, y solo puedan salir con urgente necesidad, bajo la multa de ocho pesos aplicados de por mitad real camara y gastos de justicia al que contrabiniere, y por su falta de quinse dias de pricion con calidad de reagrabarse en las reincidencias, y de que se les formará proseso por la tercera vez como a vagos, y mal entretenidos=



**//f.960r//** Al mismo fin, y bajo las mismas penas, se prebiene a los pulperos, y chicherias sierren sus tiendas a aquella ora, pues esta es comúnmente la ocacion que se pretesta=

Se prohíbe que ninguno pueda cargar armas prohibidas como bocas de fuego, puñales bayonetas ni algunas otras cortas; pena de pricion, perdimento de ellas; cien pesos de multa aplicados de por mitad real camara, y gastos de justicia a los nobles, y cien azotes, a los libres, mulatos, negros, o esclabos; dejando a las justicias y a los guardas de rentas en el libre uso de las de fuego que les esta concedido=

El abasto publico de esta ciudad es mui trabajoso, y escaso por falta de mercado que no se ha podido establecer a pesar de los repetidos arbitrios que se han tomado, y prevenciones que se han hecho, y sobre cuió particular **//f.960v//** se acordará y probeerá lo combeniente con el ylustre cavildo pero como en mucha parte contribuyan a la carestia los regatones se prohíbe desde luego a todos que ninguno pueda salir a los caminos, y entradas de la ciu[da]d a comprar los biberes, y demas efectos de mantenimiento que se conducen para ella bajo la pena de perdimiento de todo lo comprado aplicado por tercias partes al denunciador, penas de camara y gastos de justicia, y amas la multa de sinquenta pesos aplicados de por mitad para solo estos dos ramos, y que amas serán tratados con el rigor con que las leyes detestan, y quieren sean destruhidos semejantes perjudicadores del bien comun=

La falta de arreglo, y formalidad en las pulperias por manejarse sin pesos ni medidas **//f.961 r//** arregladas sino por arbitrarias, y la libertad con que se abren tiendas sin mas lisencia que componer el d[e]r[ech]o de alcavala con el administrador deste ramo son desordenes que exigen pronto remedio, y para que todo se ponga en el tomo que prebienen las leyes y demanda la buena policia y beneficio publico se prebiene a todos los pulperos, ocurran a los rexidores don Geronimo de Tohorres, y don Mathias de Ribera como nombrados interina y probicionalmente de fieles executores entretanto se remata este oficio bacante a arreglar sus pesos, y medidas bajo de apersebimiento que de lo contrario se les tratará y castigará con el rigor de las leyes que prohiben el uso de medidas falzas. Y en quanto a el numero de pulperías, y las licencias para abrirse por separado se probeerá **//f.962v//** a beneficio publico y de la real hacienda en las compociones que prebiene la ley=

La salud publica es uno de los puntos mas interesantes al buen gobierno, y debe cuidarse de cautelar todo lo que la pueda ofender. Por esto y por el abuso que ha habido en esta ciudad en el comercio del soliman se prohíbe absolutamente su espendio, y el que los boticarios puedan benderlo como otras especies nosibas sin expresa receta de medico



conforme a lo dispuesto por las leyes dies y siete titulo quinto partida quinta, y séptima titulo otavo, partida septima, y bajo las seberas penas que imponen=

El desaseo de las calles de la ciudad sobre ser un punto de buena policia, y sibilidad conduse a conservar la salud publica la plaza principal de esta ciudad **//f.962r//** se be en parte con orror con las inmundicias que en ella se arrojan, y las calles con basuras y cubiertas de yerbas. Debiendo probeerse el debido serio remedio se prohíbe bajo la pena de veinte, y sinco azotes a los esclabos y demas criados, y a los amos de dies pesos de multa, que con ningun motibo puedan botar los basos inmundos ni ninguna otra cosa que ensucie la plaza y calles, y sobre lo que no se tolerara el mas lebe descuido, y bajo la misma multa de diez pesos se prebiene a todos los dueños de casas, y tiendas cuiden de tener aseada la parte de calle respectiba a sus poseciones desyerbandola por lo menos cada mes, y los que tubiesen sercos de lecheros u otros arboles cortaran sus ramas de modo que su som**//f.962v//**bra no impida a las calles ni las umedescan=

Tambien se prohíbe el que los dueños de marranos; o puercos los dejen handar libremente por las calles, o entrar a las poseciones ajenas pues de lo contrario se les dará por perdido el marrano aplicándolo para alimento de los pobres de la carsel, y se les compelerá a rescurrir el perjuicio que causen=

Para ebitar el fuego en las casas se prebiene a cada uno de los besinos y abitantes de la ciudad pongan el mayor esmero, y vigilancia en inteligencia que siempre que suseda se [h]ará una exacta aberiguacion del que directa, o indirectamente hubiese sido culpado por omicion, descuido, olvido, u otro accidente y se **//f.963r//** le castigará seberamente=

Con este objeto, y el del aseo del lugar se prohíbe que ninguno pueda quemar paja ojas, ni otra cosa alguna en las calles ni plazas bajo la multa de diez pesos, y de responder a el daño que ocacionen=

Y para que en el caso que susediere algun insendio no haya la confucion que se a esperimentado, y se pueda ocurrir del modo posible a el daño se prebiene a todos los jueses ordinarios y de barrio, alguacil mayor y demas ministros de justicia que siempre que se toque a fuego ocurran inmediatamente para dar las providencias mas oportunas y acomodadas a las sircunstancias debiendo correr el mando de las operaciones por el juez ordinario mas caracterisado que **//f.963v//** concurra=



Yndispensablemente deberán asistir a esta llamada todos los maestros de abañilería, carpintería, zerrajería, y errería con sus respectibas erramientas, y oficiales pena de veinte pesos al maestro, y diez al oficial que no concurriere doble por la segunda y por la tersera a mar de esto un mes de carsel=

No concurrirán las mujeres a semejantes llamada especialmente de noche por los inconbenientes que esto trae y porque no pueden serbir de otra cosa que de embarazo, pero todos los vecinos del barrio donde susediere el fracaso estarán obligados o impersonalmente mandar sus criados, o a lo menos uno, cada uno con botijas y basijas para acarrear agua, y los ve//f.964r//sinos mas inmediatos harán conducir las escaleras que tubiesen, y al que faltare a lo mandado se le tratará con rigor prosediendo a lo que haya lugar segun las circunstancias=

De la obserbancia de todos estos capitulos a buen gobierno cuidarán con esmero las justicias procediendo con arreglo a ellos contra los trangesores. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publica este bando de cuios capitulos se ara el correspondiente extracto, y fijará en las partes mas publicas=

Jossef de Castro, y Correa=

Por mandado del señor gobernador, y comandante general=

Antonio de Zervera escribano de cavildo, y governacion. [Al margen: Publicaz[io]n] En dos de julio de dicho mes, y año se publico por bando el antesedente auto de buen gobierno, por boz de Roque Mozo que hase oficio de pregonero en la plaza publica, y mayor de esta ciudad co//f.964v//mo en las demas plazuelas de ella lo que pongo por diligencia y de ello doy fee= Zervera= Enmendado= es\_no\_hoi\_6\_ Vale\_ Testado por qual\_y\_ No vale

Es copia de que certifico. Popayan y Julio dos de mil setecientos y noventa a[ño]s.

De oficio. Antonio de Zervera. Corregido.

Es[criba]no de cav[il]do y gov[ernaci]on.

//f.965r//

[Al margen: El gov[ernad]or de Popayan. Pasa a v[uestra] e[xcelencia] copia del bando de buen gov[er]no que a hecho publicar, y que en el correo pasado ofrecio remitir [Santafé 24 de Julio de 1790. Agreguese a el expediente- tachado]]



Ex[celentisi]mo s[eñ]or

Cumpliendo con lo que ofrecí a v[uestra] e[xcelencia] el correo pasado: paso a su superiores manos, copia legalizada del auto de buen gov[er]no que he dictado, con acuerdo del teniente asesor g[ene]ral y se ha publicado, ya: para que v[uestra] e[xcelencia] se sirva inspeccionarlo y si lo tuviese por combeniente, darle su superior aprovacion; pues yo estoy y estaré a la mira de que se cumpla exactamente lo que **//f.965v//** por dicho auto se manda.

[Al margen: Santafé 24 de Julio de 1790. Al S[eñ]or Fiscal. Caro]

N[uest]ro s[eñ]or gu[ard]e a v[uestra] e[xcelencia] m[ucho]s a[ño]s Popayan y Julio 2 de 1790.

Ex[celentisi]mo señor

J[ose]ph Castro y Correa

Ex[celentisi]mo s[eñ]or

El fiscal del crimen encargado de lo civil dice: Que examinado el bando de buen gov[er]no remitido por el gov[er]nador de Popayan, cuio objeto es el de el mejor arreglo de aquella Republica, y extirpar los vicios, el manifestado bando en cuyo buen zelo podrá v[uestra] e[xcelencia] si es servido aprobarlo, mandando q[u]e en quanto al castigo de los indios p[or] sus embraguezes, y a las penas de los q[u]e abusaren, y se exedieren en los juegos se arregle puntualm[en]te y no exeda lo dispuesto en las leyes del Reyuno. S[an]ta Fé 3 de ag[os]to de 1790. Entre [sic]= manifesatando en ello [sic]=

Berrio

Ex[celentisi]mo s[eñ]or virrey d[o]n Josef de Ezpeleta

**//f.966r//**

Santa Fé 16 de agosto de 1790

Al s[eñ]or d[o]n Joaquin de Mosquera

Caro

Santa Fee y sep[tiembr]e 1º de 1790

Autos, y vistos: se aprueba el bando de buen gov[er]no publicado por el gov[er]nador de Popayan; con la limitacion q[u]e deverán omitirse las penas de azotes q[u]e en el se imponen, por no estimarse correspondientes a los casos q[u]e se aplican; guardándose en lo q[u]e mira el d[erec]ho de armas prohibidas la r[ea]l pragmática del s[eñ]or d[o]n Carlos Tercero inserta en la recopilacion de Castilla; y zelando q[u]e en los juegos de gallos, no se mesclen hijos de familia, ni esclavos; y que por lo demas q[u]e pueden usen librem[en]te de esta diversion, q[u]e no ha de que **//f.966v//** dar prohibida no se cometan exeptos, en q[u]e deveria zelarse por las justicias; y comuníquese al citado gov[er]nador esta providencia para su inteligencia.

[Al margen: En 2 de n[oviem]bre de 90 se libro la ord[e]n con copia fiel]

Caisedo



**QUIRÓN**

---

Revista de estudiantes  
de Historia